

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, escrito que antecede y su respectivo asunto.
Para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2912
Radicación No 76001418900320220058800
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado, señor NEMESIO NARVAEZ, manifiesta que se notifica del
mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Dispone el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso
“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione
en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda
registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la
fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

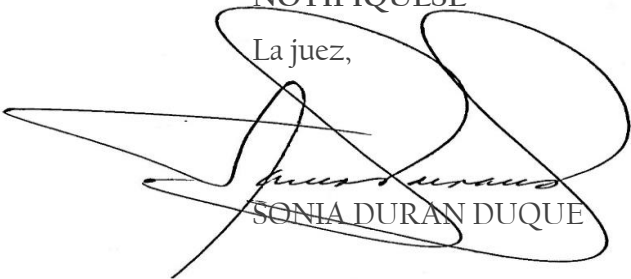
En consideración a que quien suscribe el escrito presentado es la misma
persona de quien se manifiesta conocer del auto admisorio de la demanda, se considerara
notificada por conducta concluyente del referido auto.

Reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del
Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE, el 10 de marzo de 2023 al demandado NEMESIO NARVAEZ del Auto No.
2533 del 23 de noviembre de 2022, por el que se libró mandamiento de pago, dentro del
PROCESO EJECUTIVO que adelanta en su contra, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”.

SEGUNDO: EN AUTO SEPARADO ordénese seguir adelante con la
ejecución teniendo en cuenta que el término feneció en silencio desde el 27 de marzo del año
en curso.

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali , 12 DE ENERO DE 2024

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO